

PL 047-21CS



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



PL Nº 64-200

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**LEY DE SUPERVISIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN EN EL
EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL**

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la Supervisión por la Contraloría General del Estado (CGE), como parte del control gubernamental, así como el acceso de documentación en operaciones ejecutadas o en proceso de ejecución en los cuales tenga participación o interés el Estado.

Artículo 2.- (SUPERVISIÓN EN EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL) El Sistema de Control Gubernamental además de contar con el Sistema de Control Interno y el Sistema de Control Externo Posterior, comprenderá la Supervisión como un control concurrente.

Artículo 3.- (SUPERVISIÓN) I. La Contraloría General del Estado en el marco de sus atribuciones, a denuncia, solicitud o de oficio podrá ejercer el control concurrente sobre las actividades, operaciones y/o resultados en curso o ya ejecutadas donde se hubieran producido uno o varios efectos jurídicos, así como en aquellas que no cumplieron con los objetivos institucionales y/o contravinieron el ordenamiento jurídico administrativo, sobre todas las entidades públicas y aquellas en las que tenga participación o interés el Estado, con la finalidad de emitir pronunciamiento y/o gestionar las acciones que correspondan.

II. Los pronunciamientos que podrá emitir la Contraloría General del Estado, a través de la Supervisión como control concurrente son las siguientes:

- a) Nota Administrativa y/o Informe de observaciones, que expondrá las posibles vulneraciones del ordenamiento jurídico administrativo, sus posibles riesgos y/o las deficiencias de control interno detectadas en la operación o hechos sometidos a Supervisión, siendo responsabilidad de los principales ejecutivos de la entidad su atención, conforme a lo establecido por el artículo 28 inciso d) de la Ley N° 1178. Asimismo, de manera fundada podrá emitirse una recomendación a la entidad u otra competente para su actuación respectiva.
- b) Informe Circunstanciado de Hechos, que se emitirá cuando se advierta la probable comisión de delitos, y cuando este se encuentre dentro el marco de la normativa aprobada por la Contraloría General del Estado.
- c) Nota administrativa sin observaciones.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Artículo 4.- (ACCESO A DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN) I. Dentro del ejercicio de la Supervisión, la Contraloría General del Estado, por intermedio del auditor gubernamental tendrá acceso a toda la documentación e información del sector público, a través de las entidades públicas y empresas públicas, cualquiera sea su naturaleza, así como también el acceso al sector privado comercial, incluyendo también Cooperativas, Asociaciones u otra de cualquier tipología sin excepción que se encuentren ejecutando actividades, operaciones y/o resultados ya ejecutados

II. La solicitud de acceso a la documentación e información deberá ser atendida conforme a los requerimientos y exigencias del caso, en el plazo y forma que disponga el auditor gubernamental, teniendo la entidad requerida un plazo mínimo de 10 días hábiles hasta un máximo de 30 días hábiles para realizar la entrega, de acuerdo a la cantidad y complejidad de la documentación solicitada.

Artículo 5.- (ENTORPECIMIENTO AL CONTROL GUBERNAMENTAL) La persona que no atienda favorablemente los requerimientos formulados por el auditor gubernamental dentro del ejercicio del control gubernamental, sin justificación aceptada, será procesado por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a la Leyes, Incumplimiento de deberes, Desobediencia a la autoridad e Impedir o estorbar el ejercicio de funciones.

Artículo 6.- (DISPOSICIÓN DE ALLANAMIENTO E INCAUTACIÓN) Una vez autorizada la orden de allanamiento, previo requerimiento formal, ésta podrá ejecutarse a la entidad pública, o institución privada en su domicilio legal, a objeto de verificar la existencia de la documentación e información que fue solicitada por el auditor gubernamental y se procederá a su incautación única y exclusivamente cuando ésta sea útil para la investigación.

Efectuada la apertura de esta documentación, se realizará un análisis de toda la información incautada y se dispondrá su entrega a la Contraloría General del Estado; posteriormente a su registro la documentación podrá ser devuelta a la entidad pública o privada de la que se obtuvo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Contraloría General del Estado, en su calidad de órgano rector del sistema de Control Gubernamental, dentro el plazo de 90 días hábiles emitirá el *Reglamento para la Elaboración del Informe Circunstanciado y Reglamento para el ejercicio de la Supervisión*", así como la normativa relativa al requerimiento de información y documentación en el ejercicio del control gubernamental, en el marco de la presente Ley.

SEGUNDA. I. La gestión del Contralor General del Estado en el ejercicio del control gubernamental, en el que se encuentra la supervisión, será evaluada a través de una Auditoría realizada por una Universidad de un país vecino donde Bolivia no tenga litigio pendiente.

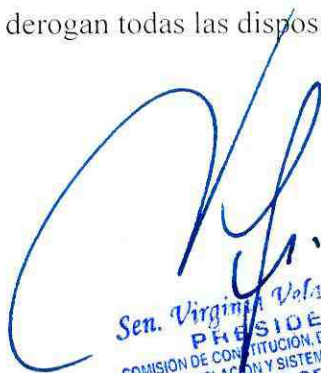


Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

II. Los resultados de ésta auditoria servirán de prueba preconstituida para el inicio del proceso disciplinario a cargo de la Asamblea Legislativa, la cual podrá establecer la existencia de Responsabilidad Administrativa y/o Ejecutiva. En caso de advertirse posibles indicios de responsabilidad penal durante el desarrollo del proceso disciplinario se presentará la respectiva denuncia ante el Ministerio Público por la Comisión Legislativa de la Cámara que haya conocido el proceso disciplinario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley


Sen. Virginia Velasco Condori
PRESIDENTA
COMISION DE CONSTITUCION, DERECHOS HUMANOS
LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL